SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

PRESENTE.-

El que suscribe, **Sen. Mario Zamora Gastélum**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente **reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género,** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propone modificar la fracción I del artículo 115, a fin de que el gobierno de los Ayuntamientos se apegue al principio de paridad.

SEGUNDA.- Que de acuerdo con el Sistema Nacional de Información Municipal, en nuestro país hay 2448 municipios y 16 alcaldías, cuyos gobiernos se integran por hombres y mujeres, quienes encabezan la administración municipal u ocupan alguna sindicatura o regiduría.

TERCERA.- Que el municipio funge como el primer ente gubernamental que entra en contacto con la población. Entre los años 1995 y 2000 los municipios encabezados por mujeres no representaron un número representativo, sino hasta el 2001 fue cuando inició el incremento de la participación de la mujer en los gobiernos municipales hasta hoy en día.

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 05, OFICINA 14, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./DIR. 5345 3588, CONMUTADOR 5345 3000, EXTS. 3141 / 5913, mario.zamora@senado.gob.mx

CUARTA.- Que el pasado 1 de julio de 2018, se renovaron 1,613 gobiernos municipales o alcaldías, en cuyo proceso electoral el 47.2% de las candidaturas eran encabezadas por mujeres, resultando electas como presidentas municipales 440, representando el 27.3% de los ayuntamientos que renovaron su administración municipal.

Por lo anterior, propongo adicionar un **TRANSITORIO QUINTO** al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto del Dictamen	**Propuesta de Modificación**
SIN REFERENCIA	**QUINTA**.- Las entidades federativas deberán adecuar su legislación local en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 115 en un plazo improrrogable de 90 días, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto. Las adecuaciones a la legislación local deberán garantizar la estricta observancia al principio de paridad en los sistemas municipales de representación proporcional.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 14 días del mes de mayo de 2019.

Sen. Mario Zamora Gastélum

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 05, OFICINA 14, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./DIR. 5345 3588, CONMUTADOR 5345 3000, EXTS. 3141 / 5913, mario.zamora@senado.gob.mx

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

PRESENTE.-

El que suscribe, **Sen. Mario Zamora Gastélum**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En México, la elección del 2018 fue denominada "de la mujer", pues casi 3 mil mujeres participaron en los comicios. Como resultado, la composición de la Cámara de Diputados fue de 244 mujeres, equivalente a 48% del total, mientras que en la Cámara de Senadores fueron 63 mujeres, correspondientes al 49% de los espacios.

SEGUNDA. En cuanto a las legislaturas locales, luego de las elecciones del primero de julio las mujeres ganaron espacios en 23 de los 27 congresos en disputa, al pasar su presencia de 41.3% a 48.2% del total. Parte de este éxito en la representación de las mujeres en el Congreso se debe a la reforma político-electoral de 2014, donde se establecía que las candidaturas de todos los partidos y coaliciones a nivel federal debían de seguir el principio 50-50 entre hombres y mujeres, es decir, la mitad de las candidaturas para ellos y la otra mitad para ellas.

TERCERA. El reporte "La democracia partidaria en México. Avances y desafíos", financiado por ONU Mujeres, muestra que en 1991, sólo había 7.8% de mujeres en la Cámara de Diputados, porcentaje que fue subiendo hasta llegar a 27% en 2009, y de ahí a 37% en 2015 y a 42% en 2015.

El espacio y el debate está ganado, por eso es importante asumirlo de manera inmedianta y lo más rápido posible.

Por lo anterior, propongo modificar el **TRANSITORIO SEGUNDO** al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto del Dictamen	**Propuesta de Modificación**
SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.	SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de **90 días naturales** a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

Senado De La República, Ciudad De México, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

SENADOR MARIO ZAMORA GASTÉLUM

M. Zamora G

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 05, OFICINA 14, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./DIR. 5345 3588, CONMUTADOR 5345 3000, EXTS. 3141 / 5913, mario.zamora@senado.gob.mx

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

PRESENTE.-

El que suscribe, **Sen. Mario Zamora Gastélum**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente **reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género**.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Considerando el Estudio sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Materia de Puestos y Salarios de la Administración Pública Federal, publicado en el 2018 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del conjunto de instituciones de la Administración Pública Federal, el 53.3% de las personas empleadas son mujeres. Sin embargo, entre los mandos medios y superiores solo en 29 de las 47 instituciones el porcentaje de mujeres supera el 40%, siendo que en las demás instituciones existe menor participación femenina en puestos directivos.

SEGUNDA. Según la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, publicadas el 15 de agosto de 2018 se establece una relación de 201 entidades, distribuidas entre las secretarías, empresas paraestatales y fideicomisos .

Por lo anterior, propongo modificar el **artículo 41, párrafo segundo** al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, para quedar como sigue:

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 05, OFICINA 14, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./DIR. 5345 3588, CONMUTADOR 5345 3000, EXTS. 3141 / 5913, mario.zamora@senado.gob.mx

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto del Dictamen	**Propuesta de Modificación**
Artículo 41. ... La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.	Artículo 41. ... La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal, **Organismos descentralizados, Empresas de Participación Estatal y fideicomisos** y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Senado De La República, Ciudad De México, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

SENADOR MARIO ZAMORA GASTÉLUM

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 05, OFICINA 14, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
TEL./DIR. 5345 3588, CONMUTADOR 5345 3000, EXTS. 3141 / 5913, mario.zamora@senado.gob.mx